ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VIRGINIA - RISARALDA

SECRETARÍA DE GOBIERNO - ÁREA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO DE EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AM-SA-002-2026

La Virginia, Risaralda - 21 de julio de 2026

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL PROCESO

El presente informe evalúa las solicitudes de limitación de la convocatoria a MIPymes recibidas dentro del proceso de contratación de la referencia, con el fin de determinar su procedencia y el ámbito territorial aplicable, conforme al marco normativo vigente.

DATO	CONTENIDO
Entidad contratante	Municipio de La Virginia, Risaralda
Número del proceso	AM-SA-002-2026
Modalidad de selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007, art. 2, num. 2, lit. b)
Objeto	Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de elementos mediante la modalidad de bolsa de repuestos al Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad SIES123 del municipio de La Virginia, Risaralda.
Código BPIN/BPPIM	2024664000036
Clasificador UNSPSC	80111600
Presupuesto oficial	NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($93.330.435).
Respaldo presupuestal	CDP No. 457 - Recursos propios (inversión)
Identificador SECOP II	CO1.BDOS.10407958
Plazo para manifestar interés de limitar a MIPymes	8 de julio de 2026, 5:00:00 p. m. (hora legal colombiana), según cronograma publicado en el SECOP II.
Interesados registrados	Once (11) proveedores interesados a la fecha de corte.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Fundamento de la limitación. La procedencia de la limitación de la convocatoria a MIPymes se rige por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. Conforme a esta norma, la entidad estatal debe limitar la convocatoria a MIPymes cuando, con antelación al plazo fijado en el cronograma, reciba solicitudes de por lo menos dos (2) MIPymes que acrediten, mediante certificado de la Cámara de Comercio o del Registro Único de Proponentes, su condición de tal y el domicilio correspondiente al ámbito de la limitación solicitada.

2.2. Umbral mínimo. El umbral para que proceda la limitación es de dos (2) manifestaciones válidas. Se deja constancia de que cualquier referencia a un mínimo de tres (3) manifestaciones no corresponde a la norma vigente y no se aplica en la presente evaluación.

2.3. Jerarquía territorial. El ámbito de la limitación puede ser municipal, departamental o nacional. El ámbito municipal prevalece sobre el departamental, y este sobre el nacional, cuando existan por lo menos dos (2) manifestaciones válidas en el nivel más restrictivo. El domicilio que

gobierna la clasificación territorial es el domicilio mercantil que consta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).

2.4. Clasificación del tamaño empresarial. La definición de Mipyme está contenida en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, y comprende de manera expresa a la microempresa, la pequeña empresa y la mediana empresa. El Decreto 957 de 2019 se emplea únicamente para la clasificación del tamaño empresarial por rangos de ingresos por actividad ordinaria según el sector económico; no constituye, por sí mismo, el fundamento sustantivo de la limitación. Para el año 2026 el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) es de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.374), fijado por la Resolución DIAN 000238 del 15 de diciembre de 2025. Cuando el RUES certifica directamente el tamaño empresarial, dicha certificación prevalece sobre el cálculo por UVT.

2.5. Requisitos no exigibles. Para efectos de la evaluación de la limitación en el SECOP II no se exigen ni condicionan: paz y salvo de la DIAN, aportes al Sistema de Seguridad Social (PILA) y parafiscales, estados financieros, indicadores de capacidad financiera, planes de inversión ni contrapartidas. Estos requisitos corresponden a regímenes de crédito, cofinanciación o subsidio, ajenos al procedimiento de limitación. La documentación de esa índole que los interesados hayan aportado voluntariamente se tiene como excedente y no se erige en condición habilitante.

2.6. Naturaleza del aviso. El aviso de limitación es un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); en consecuencia, contra él no proceden los recursos de reposición ni de apelación.

3. ANÁLISIS INDIVIDUAL POR SOLICITANTE

3.1. GRUPO IAS S.A.S - NIT 901.206.519-4

Mediante mensaje CO1.MSG.9683893 del 7 de julio de 2026 (3:56 p. m.), el representante legal Yonedier Mesa Holguín (C.C. 1.090.337.115) solicitó limitar el proceso a MIPymes de orden departamental, es decir, con domicilio principal en el Departamento de Risaralda, adjuntando certificado de existencia y representación legal, RUT, cédula del representante legal y acreditación del tamaño empresarial.

CRITERIO	REQUISITO	DOCUMENTO APORTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Condición de Mipyme	Micro, pequeña o mediana empresa	Cert. Cámara de Comercio de Pereira (07/07/2026)	SÍ	RUES: MICROEMPRESA
Domicilio	Ámbito departamental (Risaralda)	RUES - domicilio mercantil	SÍ	Pereira, Risaralda
Registro mercantil vigente	Matrícula renovada	Matrícula 18156291	SÍ	Renovado 2026 (30/05/2026)
Existencia y representación	Sociedad activa y representada	Cert. Cámara de Comercio	SÍ	No disuelta; duración indefinida
Oportunidad	Radicación ≤ 08/07/2026 5:00 p. m.	Mensaje SECOP II 07/07/2026	SÍ	Oportuna
Objeto de la manifestación	Solicitud de limitación	Carta de solicitud	SÍ	Ámbito departamental

Resultado: manifestación VÁLIDA y computable para la limitación de ámbito departamental (Risaralda). Ingresos por actividad ordinaria reportados en el RUES: CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($46.936.397); CIIU principal G4690.

3.2. ELATIN S.A.S - NIT 900.424.944-2

Mediante mensaje CO1.MSG.9673815 del 6 de julio de 2026 (9:37 a. m.), el representante legal Juan David Trujillo Potes (C.C. 18.511.653) solicitó limitar el proceso a MIPymes de orden departamental (domicilio principal en Risaralda), adjuntando certificación de tamaño empresarial suscrita por el representante legal y la revisora fiscal, cédula y tarjeta profesional de la revisora fiscal, certificado de la Junta Central de Contadores, certificado de existencia y representación legal, RUT y cédula del representante legal.

CRITERIO	REQUISITO	DOCUMENTO APORTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Condición de Mipyme	Micro, pequeña o mediana empresa	Cert. Cámara (22/06/2026) y certif. de tamaño (03/07/2026)	SÍ	RUES: MEDIANA EMPRESA (comprendida en MiPyme)
Domicilio	Ámbito departamental (Risaralda)	RUES - domicilio mercantil	SÍ	Pereira, Risaralda
Registro mercantil vigente	Matrícula renovada	Matrícula 18107683	SÍ	Renovado 2026 (18/03/2026)
Existencia y representación	Sociedad activa y representada	Cert. Cámara de Comercio	SÍ	No disuelta; duración indefinida
Oportunidad	Radicación ≤ 08/07/2026 5:00 p. m.	Mensaje SECOP II 06/07/2026	SÍ	Oportuna

CRITERIO	REQUISITO	DOCUMENTO APORTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Objeto de la manifestación	Solicitud de limitación	Carta de solicitud	SÍ	Ámbito departamental

Resultado: manifestación VÁLIDA y computable para la limitación de ámbito departamental (Risaralda). La mediana empresa se encuentra expresamente comprendida en la definición de Mipyme (art. 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por la Ley 905 de 2004), por lo que su solicitud es plenamente eficaz. Ingresos por actividad ordinaria reportados en el RUES: OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($8.990.106.429); CIIU de mayores ingresos F4321.

3.3. GLOBAL ASTI SAS - NIT 800.228.515 (no computable)

Mediante mensaje CO1.MSG.9721568 del 16 de julio de 2026 (2:47 p. m.), la sociedad remitió una manifestación de interés de participar en el proceso. Esta comunicación no se computa para la limitación por tres motivos independientes y concurrentes.

CRITERIO	SITUACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Oportunidad	Radicada el 16/07/2026	NO	Extemporánea: posterior al plazo del 08/07/2026 5:00 p. m.
Objeto de la comunicación	Manifestación de interés de participar	NO	No constituye solicitud de limitación a MIPymes.
Domicilio	Manizales (Caldas)	NO	Fuera del Departamento de Risaralda; no acredita el ámbito departamental solicitado por los demás interesados.

Resultado: comunicación NO computable para la limitación. Se registra para efectos de trazabilidad y no altera el veredicto.

4. CUADRO RESUMEN CONSOLIDADO

No.	Razón social	NIT	Domicilio (RUES)	Tamaño (RUES)	Radicación	Válida para limitación
1	GRUPO IAS S.A.S	901.206.519-4	Pereira, Risaralda	Microempresa	07/07/2026	SÍ - Departamental
2	ELATIN S.A.S	900.424.944-2	Pereira, Risaralda	Mediana empresa	06/07/2026	SÍ - Departamental
3	GLOBAL ASTI SAS	800.228.515	Manizales, Caldas	No aplica	16/07/2026	NO - Extemporánea y fuera de ámbito

Manifestaciones válidas de ámbito departamental (Risaralda): dos (2). Umbral mínimo exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021): dos (2). Umbral CUMPLIDO.

5. CONCLUSIONES JURÍDICAS Y APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA TERRITORIAL

5.1. Dentro del plazo fijado en el cronograma (8 de julio de 2026, 5:00 p. m.) se recibieron dos (2) solicitudes válidas de limitación, provenientes de GRUPO IAS S.A.S y ELATIN S.A.S, ambas MIPymes con domicilio mercantil en el Departamento de Risaralda, según certificación del RUES.

5.2. El ámbito municipal (La Virginia) no resulta procedente, por cuanto ninguna de las MIPymes solicitantes tiene domicilio principal en el municipio de La Virginia. En aplicación de la jerarquía territorial, el ámbito departamental es el nivel más restrictivo alcanzado con dos (2) manifestaciones válidas y prevalece sobre el ámbito nacional.

5.3. Veredicto. Se configuran los presupuestos legales para LIMITAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AM-SA-002-2026 a MIPymes de ámbito DEPARTAMENTAL, esto es, exclusivamente a las micro, pequeñas y medianas empresas cuyo domicilio principal se encuentre en el Departamento de Risaralda. En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta las MIPymes que acrediten dicho domicilio.

6. AVISO DE LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYMES DEPARTAMENTALES

MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES DE ÁMBITO DEPARTAMENTAL

Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AM-SA-002-2026

El Municipio de La Virginia, Risaralda, en ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) y la Ley 590 de 2000 (modificada por la Ley 905 de 2004),

HACE SABER:

Que dentro del plazo previsto en el cronograma (8 de julio de 2026, 5:00 p. m.) se recibieron dos (2) solicitudes válidas de limitación, presentadas por MIPymes con domicilio principal en el Departamento de Risaralda, así:

No.	Razón social	NIT	Domicilio	Tamaño (RUES)
1	GRUPO IAS S.A.S	901.206.519-4	Pereira, Risaralda	Microempresa
2	ELATIN S.A.S	900.424.944-2	Pereira, Risaralda	Mediana empresa

RESUELVE:

PRIMERO. LIMITAR la participación en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. AM-SA-002-2026 a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPymes) cuyo domicilio principal, acreditado con el certificado de la Cámara de Comercio o el Registro Único de Proponentes, se encuentre en el Departamento de Risaralda.

SEGUNDO. En consecuencia, únicamente serán consideradas las ofertas presentadas por MIPymes que acrediten domicilio principal en el Departamento de Risaralda; las demás ofertas serán rechazadas por incumplimiento de la condición de participación aquí establecida.

TERCERO. El presente aviso es un acto de trámite en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA); contra el mismo no procede recurso alguno.

CUARTO. Publíquese el presente aviso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Dado en La Virginia, Risaralda, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).